



PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION INDIRECTA, MEDIANTE CONCESION ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO.

Este Pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas particulares que han de servir de base para la concesión administrativa de la gestión del Servicio Público de Titularidad municipal, denominado “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CÁCERES”.

La prestación del servicio se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas elaborado por la Dirección del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que forma parte integrante del mismo.

CLAUSULA 2ª. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el contrato que se perfeccione con arreglo a este pliego tendrá la consideración de contrato administrativo para satisfacer de forma directa una finalidad pública de la específica competencia de esta Administración, tal y como establece el artículo 26, 1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y se regirá por lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean de aplicación. Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero que pudiera afectarle.

CLÁUSULA 2ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La tramitación del expediente será ordinaria y el contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado en los artículos 93; 122; 134 y 141 a 145 de la LCSP.

CLÁUSULA 3ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de UN AÑO, contados desde su formalización, que será susceptible de prórroga, de mutuo acuerdo, por plazos anuales, sin que pueda exceder de una duración máxima de CUATRO AÑOS. No obstante, se podrá pactar, una prórroga del contrato por plazo inferior al anual.

Si alguna de las partes no desea la prórroga deberá comunicarlo a la otra, con al menos quince días de antelación.

CLÁUSULA 4ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración, y dentro de los plazos señalados en el mismo.

CLÁUSULA 5ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

En particular, queda obligado a la prestación del servicio con diligencia, cumpliendo cualquier plazo o referencia temporal u horaria establecida en este pliego y en el de prescripciones técnicas que le acompaña y con estricta sujeción a las normas e instrucciones que en orden al mejor funcionamiento del servicio, por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales se señale en el marco del Programa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b.- Adscribir al servicio los medios personales y materiales necesarios para su adecuada prestación, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

** Medios personales.*

El adjudicatario atenderá la correcta prestación de los servicios, empleando para ello el personal técnico y administrativo, preciso en cada momento, viniendo obligado a mantener el personal mínimo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, debiendo acreditar en su oferta, la formación específica del personal técnico, las funciones a desarrollar y la titulación exigible.

De acuerdo con lo establecido en el V Convenio Marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, publicado en el BOE de 79, de 1 de abril de 2008, el

adjudicatario de este contrato se subrogará en los contratos del personal de la empresa saliente adscrito a este servicio con todos sus derechos y obligaciones, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa, al menos, a la antigüedad y categoría, dentro de los treinta días siguientes a la subrogación, siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos:

a). Personal en activo que vengan prestando sus servicios para la empresa saliente con una antigüedad mínima de tres meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.

b). Personal, que en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (enfermos, accidentados, en excedencia, baja maternal, etc.) y que reúna con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo la antigüedad mínima establecida en el apartado a).

c) Personal que con contrato de sustitución, supla a alguno del personal mencionado en los apartados a) y b).

d) Personal de nuevo ingreso que, por exigencias de la empresa o entidad contratante, se haya incorporado al centro, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos noventa días.

En documento Anexo, se adjunta la plantilla de la empresa adjudicataria, adscrita al servicio.

Una vez adjudicado el contrato y determinada la plantilla, que será firmada por ambas partes en el plazo de diez días a la fecha de adjudicación, la contratación de nuevo personal -según demanden las necesidades de los servicios- no podrá llevarla a cabo el contratista sin la previa autorización del Ayuntamiento; responsabilizándose aquél de los correspondientes despidos en caso de incumplimiento.

Todos los puestos de trabajo deberán estar cubiertos permanentemente por el personal de la contrata. En los casos de suspensión del contrato de trabajo, el contratista vendrá obligado a cubrir el puesto de trabajo, mediante contratación temporal, u otro procedimiento legalmente procedente, en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha en que se produzca la situación de suspensión.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato de servicio.

El contratista asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

** Medios materiales.*

El adjudicatario deberá disponer asimismo, de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

Los licitadores harán constar en sus ofertas expresa y detalladamente los medios materiales que decidan adscribir al servicio, y consideren necesarios para el desarrollo de los trabajos previstos.

El Ayuntamiento entenderá que los medios propuestos han sido considerados por el licitador como suficientes para la realización del servicio y, de no resultar así, el adjudicatario deberá adquirir a su riesgo y ventura, el preciso para su correcta prestación, estando igualmente obligado a la reposición del mismo.

Previo a la iniciación de la prestación de los servicios, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara, su conformidad.

De igual manera, en el momento de la resolución o conclusión del contrato se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación de los servicios.

En caso contrario la Administración procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiere lugar con cargo a la garantía.

El plazo de garantía durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en doce meses.

c.- El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios objeto del contrato a contar desde el día siguiente al de la firma del documento de formalización del mismo.

d.- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 256 de la LCSP.

El contratista deberá admitir en las diferentes modalidades del servicio, objeto de este pliego, a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos por el IMAS, siendo los beneficiarios del servicio aquellos que, en cada momento, indique la Administración, atendiendo a lo establecido en el apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas.

e.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

f.- No enajenar ni gravar bienes afectos al contrato, sin autorización del

Ayuntamiento.

g.- Ejercer por sí el contrato, y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la anuencia de la Corporación.

h.- Cumplir plenamente el horario de prestación del servicio, que será el fijado por este Excmo. Ayuntamiento en el pliego de prescripciones técnicas, sin que el tiempo dedicado por el personal al desplazamiento o cualquier otra circunstancia, ocasione reducción del servicio efectivo. El horario y duración de la prestación del servicio será el establecido en el apartado 4º del Pliego de Prescripciones Técnicas.

i.- El contratista queda obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil que garantice los riesgos normales de funcionamiento del servicio, cuya vigencia habrá de acreditarse a este Ayuntamiento anualmente, al inicio de cada ejercicio. Los licitadores deberán determinar en sus ofertas el alcance y características de dicho seguro.

j.- Además, el contratista quedará obligado a su costa a desarrollar todas las actividades y servicios y a ejercer todas las funciones y cumplir todas las obligaciones que, aunque no se mencionen específicamente en este Pliego, se establezcan en la normativa general que rige este tipo de Centros.

l.- Obtener las autorizaciones necesarias para la prestación de este servicio.

CLÁUSULA 6ª.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.

En relación con la Administración, el contratista tendrá los siguientes derechos:

a). A las contraprestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en los términos que se establezca en el contrato.

b). Se fija como precio máximo la cantidad de 11,79 Euros a la hora, IVA incluido.

c). El precio de adjudicación podrá ser objeto de revisión, con los límites establecidos en el artículo 77 de la LCSP.

La revisión se iniciará a instancia del contratista. No se revisarán los gastos fijos, la proporción de los distintos elementos del coste de explotación serán deducidos de la previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que presente el adjudicatario para el primer ejercicio de actividad.

Se aplicará la siguiente fórmula de revisión:

$$C_t = 0,85 \times IPC_{t-1},$$

Donde

“C_t” es el índice de revisión del año “t”; y

“IPC_{t-1}” es el Índice de Precios al Consumo del año “t-1”

A efectos de esta revisión de precios se considera que la oferta contempla la retribución del concesionario prevista en el convenio colectivo laboral de

Residencias Privadas de Personas Mayores y de Servicio de Ayuda a Domicilio actualizada al año 2008.

d). La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los sesenta días a la fecha de expedición de la certificación acreditativa de la realización del servicio correspondiente al mes que corresponda, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se fija en el interés legal del dinero incrementado en un punto y medio. (artículo 200 LCSP).

CLAUSULA 7ª . TIPO DE LICITACION.

El tipo máximo de licitación se fija en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTAS SETENTA Y UNA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, (1.371.649,00), siendo el precio sin IVA, de UN MILLON DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS QUINCE EUROS // 1.281.915 € //, y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS // 89.734,00 / para la prestación de de 116.340 horas de servicios en el año 2009, a razón de 11,79 Euros la hora, (incluido IVA).

La aprobación del gasto se realizará en los términos establecidos en el apartado 2º del artículo 94 de la LCSP.

CLÁUSULA 8ª.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.

Serán potestades del Excmo. Ayuntamiento:

a.- Ejercer de forma continuada y directa, la inspección y vigilancia del desarrollo de los trabajos contratados, inspección y vigilancia que se llevará a cabo, teniendo en cuenta las condiciones del contrato, por el personal competente.

b.- Requerir, cuanto lo estime pertinente, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

c.- Interpretar los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares y el contrato que se formalice, y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

d.- Exigir la existencia de medios y organización necesarios para el cumplimiento del contrato.

e.- Proponer las modificaciones que convenga introducir, por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

f.- Cuando el adjudicatario realice acciones u omisiones que comprometan o

perturben la marcha de los trabajos, la Administración podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

g.- Desistir unilateralmente del contrato, con resarcimiento al adjudicatario de los daños e indemnización de los perjuicios causados, por motivos de utilidad pública.

h.- Declarar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por el contratista.

CLÁUSULA 9ª.- GARANTÍAS.

*** Fianza provisional.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 91,1 de la LCSP, los licitadores deberán constituir una garantía provisional equivalente al 3 por 100 del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido como base de la licitación. Esta garantía responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, y con respecto al licitador que resulte adjudicatario, del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135,4.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida del 3 por ciento del presupuesto del contrato y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61.1º del RGLCAP.

*** Fianza definitiva.**

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su notificación, la constitución de una garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. (Artículos 87,1 y 135,4 LCSP).

La fianza definitiva se constituirá en cualquiera de las formas previstas en los artículos 84 de la LCSP, y 55 y ss. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y será devuelta una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que

se trate, sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna al contratista.

En el supuesto de adjudicación del contrato a un empresario cuya proposición hubiere estado incurso en presunción de temeridad, a la que se refiere el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía complementaria por el 5 por 100 del importe de adjudicación, y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la LCSP. El incumplimiento de este requisito por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la resolución del contrato.

CLÁUSULA 10ª.- DEL CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Corresponde la inspección de los servicios a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta o a la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que la ejercerá a través de los Servicios Técnicos municipales.

En las visitas de inspección el contratista facilitará el acceso a oficinas, instalaciones y obras y el examen de documentos, que, en general, esté obligado aquél a llevar.

Asimismo, el contratista vendrá obligado a acreditar ante el Ayuntamiento, si así le requiere, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social.

CLÁUSULA 11ª.- DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones que puede cometer el adjudicatario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en el servicio, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.- Se consideran **infracciones leves** las siguientes:

a.- La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios del servicio por parte del personal del contratista.

b.- No mantener en las debidas condiciones de ornato, presentación, higiene o limpieza, las edificaciones, obras, instalaciones, bienes y servicios objeto de contrato.

c.- Las interrupciones esporádicas en la prestación del servicio, y el incumplimiento de los horarios.

d.- La inexecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando se

trate de una conducta esporádica.

e.- Cualquier otro incumplimiento leve o esporádico de las obligaciones que este Pliego o el de Prescripciones Técnicas señala al contratista.

2.- Se considerarán **infracciones graves**:

a.- La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza durante un plazo de dos meses o de cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.

b.- Haber sido requerido el contratista por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal adscrito al servicio.

c.- Las interrupciones no esporádicas en la prestación del servicio, o el incumplimiento habitual de los horarios.

d.- La inejecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando ello suceda de modo habitual.

f.- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.

g.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del servicio.

h.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del servicio.

i.- La dedicación de las obras, instalaciones, personal o material adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas al contrato sin consentimiento del Ayuntamiento.

3.- Se considerarán **infracciones muy graves**:

a.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.

b.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio sin causa justificada.

c.- No admitir al disfrute de la prestación a cualquier usuario que reúna las condiciones generales establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que exista cupo no reservado en el grupo respectivo.

d.- Cesión, transferencia o novación del contrato o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a él; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.

e.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.

f.- Irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas.

g.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.

h.- El incumplimiento de las órdenes de modificación del servicio dadas por la Administración.

j.- Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación del servicio, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto del mismo.

k.- La reiteración de faltas graves.

CLÁUSULA 12ª.- SANCIONES.

Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, traducido en la falta de prestación del servicio, o de la periodicidad establecida, prestación deficiente, o incumplimiento del horario señalado, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones que procedan, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

CLÁUSULA 13ª.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los 206 y 262 de la LCSP y por no cumplir las obligaciones previstas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, con los efectos previstos en el artículo 264 de dicha Ley.

CLÁUSULA 14ª.- RIESGO Y VENTURA.

El contrato que se formalice se entenderá aceptado a riesgo y ventura del contratista, salvo en los casos en que legalmente proceda la revisión de precios.

CLÁUSULA 15ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.

La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

Cuando dichas modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al

desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos. (artículo 258 LCSP).

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los supuestos previstos en el apartado 4º del artículo 258 de la LCSP.

CLÁUSULA 16ª.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 200 de la LCSP. El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

La subcontratación del presente contrato solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias. (Artículo 265 LCSP).

CLÁUSULA 17ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría General, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CLÁUSULA 18ª.- DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los litigios derivados del presente procedimiento o del contrato que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede, con renuncia de los licitadores o adjudicatario, en su caso, a los de su fuero propio.

CLÁUSULA 19ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

I.- Procedimiento de adjudicación del contrato.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 122 y 141 a 145 de la LCSP.

II.- Capacidad para concurrir.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no se hallen comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector de Público.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización del objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de este contrato si las prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberán acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, así como asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no siendo exigible clasificación para concurrir a esta licitación, a los efectos de poder acreditar la solvencia técnica o profesional necesaria para la prestación de este contrato, será necesario que el empresario, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, acredite los siguientes extremos, sin lo cual no podrá concurrir:

1º.- Disposición de medios personales cualificados para la realización del objeto de este contrato, así como de los recursos técnicos necesarios.

Todos los recursos ofertados deben quedar adscritos a la realización total del objeto de este contrato; referida adscripción deberá ser expresa. En su caso la vinculación entre el licitador y los recursos adscritos podrá ser de carácter laboral o mercantil.

2º.- Experiencia previa. Particularmente, el licitador deberá acreditar

experiencia previa, en los últimos tres años, demostrable en la realización de servicios o trabajos similares para entidades públicas o privadas, con informe favorable.

III.- información a los licitadores.

Por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales se deberá facilitar el acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos de condiciones económico administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Si no hubiese sido posible, estos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de ofertas con una antelación de ocho días naturales.

La información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con una antelación de diez días naturales.

Cuando los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados anteriormente, el plazo de presentación de ofertas se prorrogará de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

IV.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones dirigidas al Instituto Municipal de Asuntos Sociales, se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, desde las 9,00 hasta las 14,00 horas en el plazo de **veinte días** naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación fuera sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil (artículos 126 y 143, 2 LCSP).

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante TÉLEX, Fax o Telegrama en el mismo día.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP también podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de poder presentar las variantes o alternativas que considere oportuno ofrecer.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Por la presentación de proposiciones los licitadores deberán satisfacer la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los contratistas interesados podrán examinar la documentación que conforma el expediente en la Secretaría del IMAS, en el plazo y horario anteriormente mencionados.

V.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título de la proposición, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el procedimiento, el segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas y el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

* Sobre A (cerrado).

* Título: ***Documentación administrativa para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la concesión del Servicio Público de Ayuda a Domicilio del Instituto Municipal de Asuntos Sociales***".

* CONTENIDO: En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a.- Documento o documentos que acrediten la personalidad y capacidad del empresario, sea persona física o jurídica, consistentes en:

a.1.- D.N.I o CIF.

a.2.- Escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la Sociedad, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la

escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

b.- Poder debidamente bastantado e inscrito en el Registro Mercantil, en caso de actuar en representación de persona jurídica.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y designar a la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente al Excmo. Ayuntamiento.

c.- Testimonio judicial o certificación administrativa acreditativa de no estar incurso en prohibiciones para contratar, y en su defecto, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (artículo 62,1 LCSP). Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias generales, así como de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento, y de Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

d.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional que será del 3 por ciento del presupuesto del contrato. (sin IVA).

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 91.2º de la LCSP, y que garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal, según establece el artículo 61.1º del RGLCAP.

e.- Documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que, de manera preferente, se indican a continuación:

* Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

* Relación de personal, medios técnicos, materiales y equipos de que dispone para la realización de este trabajo, acompañada de la

correspondiente documentación acreditativa.

* Declaración de adscripción de los referidos medios a la realización del trabajo.

* Memoria explicativa de sus referencias técnicas.

* Memoria acreditativa de trabajos similares realizados en los últimos tres años. Documentos contractuales que así lo acrediten.

* Titulación académica del personal adscrito a este contrato, acreditativa de la competencia técnica para la realización de este tipo de trabajo.

Toda la documentación que permita acreditar lo solicitado en el apartado II de esta misma cláusula en orden a la capacidad para concurrir.

f.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

* Sobre B (cerrado).

* Título: **Documentación técnica.**

* CONTENIDO:

1. Contendrá aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo, que se señalan en las cláusulas decimonovena del presente Pliego (valor técnico y mejoras cuantificadas) y octava del pliego de prescripciones técnicas, expresado en memoria justificativa firmada por el proponente.
2. Previsión de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias para el servicio en el modelo establecido en el Plan General de Contabilidad, donde figuren todos los ingresos y gastos necesarios para la explotación y beneficio que explique el precio a percibir y que sirva de base para la Revisión de Precios.

* Sobre C (cerrado)

* Título: **Proposición para tomar parte en el concurso convocado para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Municipal de Asuntos Sociales de la Ciudad de Cáceres”.**

* CONTENIDO: Proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I, y en la que se entenderán incluidos todos los tributos que graven los diferentes conceptos (incluido el I.V.A.).

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

VI.- Constitución de la Mesa de Contratación y apertura y calificación de documentación y apertura de proposiciones.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que será la establecida por el Ayuntamiento de Cáceres en los acuerdos o resoluciones vigentes en el momento de efectuar la propuesta de adjudicación.

El acto de apertura de plicas se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 10,00 horas del siguiente jueves de mes que corresponda para la celebración de la sesión ordinaria de la Mesa General de Contratación.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas no hubieren sido recibidas en el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar transcurridos diez días a la misma hora el jueves hábil siguiente, que corresponda celebrar sesión ordinaria de la Mesa General de Contratación.

Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

Valoración de los criterios de selección de las empresas.

Una vez calificada la documentación, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en este Pliego, y basados en los medios que establecen los artículos 63, 64 y 68 de la LCSP, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, el órgano y la

Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6º del RGLCAP.

Apertura de las proposiciones.

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los dos apartados anteriores, tendrá lugar el acto público de apertura de las proposiciones.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el Jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2º del RGLCAP.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado VII de esta cláusula, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios y que tengan relación

con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP, elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

VII.- Criterios base para la adjudicación.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso, serán los siguientes:

Total puntuación máxima: **100 puntos.**

a) 50 puntos a la oferta que represente la mayor baja porcentual con respecto al tipo de licitación, valorándose el resto de ofertas de manera proporcional a la baja porcentual que representen con respecto al tipo de licitación.

b). Valor técnico. (Hasta 40 puntos). Se valorará:

- Plan de trabajo: horarios, metodología, evaluación, registros organizativos, protocolos de actuación y coordinación y seguimiento de los usuarios.

- Plan de control de calidad y certificado de calidad y seguros.

b.1. El Plan de trabajo, se valorará a partir de los datos aportados de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato.

b.2. En la calidad, se valorará la disposición de certificados de calidad ISO o similar, y en materia de seguros, se valorará el volumen y características de la cobertura del oferente frente a los riesgos en materia de responsabilidad civil.

c). Mejoras (cuantificadas económicamente). Hasta **10 puntos.**

Se valorará las mejoras técnicas que incidan en el usuario en su domicilio y las actividades comunitarias con los usuarios, igualmente en su domicilio

Los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias son los establecidos en el 85 del RGLCAP para las subastas.

CLÁUSULA 20ª.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación, atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas contenidos en este pliego, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en este pliego. (Artículo 135,1 LCSP).

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el Boletín Oficial de la Provincia. (Artículo 135, 3 y 4 LCSP).

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como constituir la garantía definitiva.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de quince días desde el siguiente al de publicación del anuncio de la adjudicación provisional, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir estas condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, este Organismo Autónomo podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuere posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar la documentación justificativa exigida en el párrafo 4 del artículo 135 de la LCSP.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la realización de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos (artículo 140 LCSP).

CLÁUSULA 21ª.- GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a.- El pago del importe de los anuncios de licitación en los Diarios Oficiales y no oficiales.

b.- Cuantos se deriven de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluidos tasas, impuestos municipales y gravámenes de todas clases.

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don, con domicilio en,
calle, nº, y D.N.I. nº, en plena
posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio, (o en
representación de la empresa), enterado de la licitación,
condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del la gestión indirecta,
mediante modalidad de concesión, del servicio de ayuda a domicilio, SE
COMPROMETE a su ejecución, con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones
Técnicas y Administrativas Particulares y demás documentación que conforma el
expediente, por la cantidad:

Precio de contrato: _____ (en letra y en número).
Impuesto sobre el Valor Añadido _____ (en letra y número).
TOTAL _____ (en letra y número).

Dicho precio se descompone en los elementos de coste que se expresan
en la previsión de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias incluida en el sobre B;
declarando que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar
con la Administración y acepto íntegramente las cláusulas del Pliego.

.....

A todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta, ha
sido incluido no sólo el precio de la contrata sino también el importe de los
impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor
Añadido, (I.V.A.), sin que, por tanto, puedan ser repercutidos éstos como partida
independiente.

(Lugar, fecha y firma),

**ANEXO II
MODELO DE AVAL**

La Entidad con N.I.F.
..... y con domicilio en la calle/plaza/avenida
....., y en su nombre
....., con poderes suficientes para obligarle
en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte
inferior de este documento,

AVALA

A, N.I.F....., en virtud de lo
dispuesto por, para responder de las obligaciones siguientes:
..... ante el Organismo Autónomo
INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de (en letras)
.....euros (en cifras)

La Entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los
requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de
Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que la
Administración considere su cancelación.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con
renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al
primer requerimiento del Organismo Autónomo INSTITUTO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, con
sujeción a los términos previstos en legislación de contratos de las
Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

..... (lugar y fecha).
..... (razón social de la entidad).
..... (firma de los Apoderados).

**VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA
JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.**

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares para la adjudicación, por el procedimiento abierto, del
Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Municipal de Asuntos
Sociales fue aprobado por el Consejo Rector del IMAS, en sesión celebrada el día
17 de octubre de 2008-

EL SECRETARIO DEL IMAS

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.